

Señor (a):

JUEZ ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA (reparto)

E. S. D.

REF. ACCIÓN POPULAR
DE HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
CONTRA ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI

2017-16

Yo HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No 13.870.057 de Bucaramanga mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Floridablanca, en ejercicio de la acción popular contemplada en los artículos 88 de la Constitución Política y ley 472 de 1998, formula demanda en contra de ALCALDIA MUNICIPAL DE CARCASI-SANTNADER, persona jurídica de derecho público, en su modalidad persona jurídica de derecho político representada por el alcalde GERMAN EUGENIO JURADO o quien haga sus veces, de acuerdo con los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: el día 13 de Mayo del año 2014, radique un derecho de petición a la secretaria de planeación del municipio de CARCASI, donde le solicitaba lo siguiente:

"PRIMERO: solicito de forma respetuosa, la información si tiene el estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasi, la casa de la defensa civil. Además los ESTUDIOS GEOTÉCNICOS correspondientes de las edificaciones municipio de Carcasi, no obstante, en caso de ser afirmativo solicito de forma comedida, copia del acto administrativo firmado por el personal acreditado por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997, y la respectiva resolución del visto bueno por parte de la misma comisión asesora, del estudio de evaluación sobre vulnerabilidad sísmica del municipio en especial el hospital y la casa de la defensa civil.

Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, aquí mencionadas son:

- a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

- (a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,
- (b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,
- (c) edificios gubernamentales
- (e) hospital de Carcasi

De acuerdo a las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10.

SEGUNDO: en caso de ser negativa la pretensión primera, depreco que se realice los estudios actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasi, la casa de la defensa civil. Además los ESTUDIOS GEOTÉCNICOS

correspondientes de las edificaciones indispensables del municipio de Carcasi, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997 y copia de los actos administrativos donde certifique la aprobación de la construcción respetando las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10. En las respectivas edificaciones mentadas, por el personal idóneo acreditado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y firmados por el personal calificado ya que ellos asumen la responsabilidad de las mentadas construcciones y estudios.”

La alcaldía de carcasi dio respuesta el día 9 de junio de 2014 donde atesta:

RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: En el Municipio de Carcasi no existe un Hospital como tal, sin embargo se cuenta con el Puesto de Salud de Carcasi, al cual en días anteriores se realizó un contrato de "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DEL PUESTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CARCASI SANTANDER", dentro de dicho contrato se elaboraron los respectivos diseños estructurales teniendo en cuenta la norma NSR-10, en lo referente a las normas que rigen para los Puestos de Salud Municipales. En el Municipio de Carcasi no hay defensa civil, ni mucho menos casa de la defensa civil, cabe resaltar que cuando se realizan eventos que requieren la presencia de la defensa civil, se solicita apoyo a la defensa civil del Municipio de Málaga, quienes siempre han prestado eficientemente sus servicios cuando han sido requeridos. Los Estudios Geotécnicos correspondientes a las edificaciones mencionadas, están en proceso de elaboración en la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, que actualmente se está adelantado por componentes y etapas.

SEGUNDO: No aplica pues la primera pretensión es afirmativa.

Envié un derecho de petición de fecha de 13 de mayo de 2014 en el que le solicitaba en la pretensión lo siguiente:

“PRIMERO: depreco o ruego de la manera más gentil posible, que se me entregue el inventario Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad aquí mencionadas son:

- a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

- (a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,
- (b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,
- (c) edificios gubernamentales
- (e) hospital de Carcasi.

La alcaldía de carcasi dio respuesta el día 9 de junio de 2014 donde atesta:

RESPUESTA A LA PRETENSION

PRIMERO: En el Municipio de Carcasí actualmente no existe un inventario formal de los establecimientos en mención, sin embargo dicho inventario está en proceso de elaboración en la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, que actualmente se está adelantado por componentes y etapas. Cabe resaltar que las instalaciones donde funciona: el Puesto de salud, la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, la Secretaría de Salud y Desarrollo Municipal, y la Biblioteca Municipal; están asegurados y cuenta con póliza contra todo riesgo.

NOTA: En caso de requerir fotocopia de alguno de los documentos mencionados anteriormente en las respuestas, debe acercarse personalmente (ó enviar a un delegado), a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Carcasí, y cancelar el valor de cada una de las fotocopias que desee adquirir.

A la alcaldía de carcasí se le solicito la realización de los estudios geotécnicos de vulnerabilidad sísmica y la construcción del reforzamiento de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad y la solicitud del inventario de Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, una vez ellos contestaron se puede dilucidar que no existe los estudios de sismo resistencia ni mucho menos los reforzamientos de edificaciones indispensables en caso de un desastre natural como un terremoto un moviente sísmico fuerte, sin embargo nunca dieron respuesta de cuando empezaría hacer los estudios de vulnerabilidad sísmica en las edificaciones indispensables solo señalan que el puesto de salud, la alcaldía municipal, el concejo municipal, la secretaria de salud y desarrollo municipal y la biblioteca están asegurados y cuentan con una póliza todo riesgo.

La acción popular tienen funciones preventivas y se interponen para evitar un daño contingente y hacer cesar el peligro o amenaza que recaigan sobre los derechos e intereses colectivos, como es posible que la alcaldía de carcasí no le interese salvaguardar la integridad física de sus administrados en lo que tiene que ver con los estudios de sismo resistencia ni mucho menos los reforzamientos de edificaciones indispensables que existen en el municipio de carcasí.

En las paginas web <http://carcasí-educacion.webnode.com.co/> y http://www.carcasí-santander.gov.co/Instituciones_Educativas.shtml se puede observar cuales son las instituciones educativas del municipio de carcasí:

Institución Educativa El Tobal

La institución educativa el Tobal tiene las siguientes sedes donde se presta dicha educación:

Instituto educativo el Tobal: Rural, Preescolar, Media, Básica Secundaria, Básica Primaria, Post Primaria, Media Rural, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Astillal: Rural, Preescolar, Media, Básica Secundaria, Básica Primaria, Post Primaria, Escuela Nueva, Cafam.

Escuela Rural Bavega: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural El Copial: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural El Reposo: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Los Colorados: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Petaquera: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Ropejo: Rural, Preescolar, Media, Básica Secundaria, Básica Primaria, Escuela Nueva, Cafam.

Escuela Rural San Luis: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Santa Martha: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Victarigua: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Modalidad Virtual Asistida Ucn.

Institución Educativa Aguatendida: La institución educativa aguatendida tiene las siguientes sedes donde se presta dicha educación:

- Escuela Rural La Barrosa: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural La Cañada: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural La Leona: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional

Escuela Rural Laguna Negra: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Escuela Rural Los Ruices: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Los Sinchos: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Institucion Educativa Aguatendida: Rural, Preescolar, Media, Básica Secundaria, Básica Primaria, Post Primaria, Media Rural, Escuela Nueva, Educación Tradicional.

Instituto Agrícola: Rural, Media, Básica Secundaria, Educación Tradicional.

Escuela Rural Alto San Jacinto: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Bajo San Jacinto: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Buenavista: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Cruz Grande: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Garbanzal: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural La Estancia: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural La Palma: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Llano Grande: Rural, Preescolar, Básica Secundaria, Básica Primaria, Post Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Los Llanitos: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Quebradahonda: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural San Rafael: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Saucara: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Rural Ventanas: Rural, Preescolar, Básica Primaria, Escuela Nueva.

Escuela Urbana Mixta: Urbana, Preescolar, Básica Primaria, Educación Tradicional.

Escuela Rural San José De La Montaña: Rural, Básica Primaria, Escuela Nueva.

No se comprende como la alcaldía de carcasi omite información sobre edificaciones que son de su propiedad y aun mas que son establecimientos educativos donde acuden los menores de edad, acaso la autoridad administrativa no le interesa salvaguardar la integridad física de las nuevas generaciones que habitan en este municipio, no se entiende por qué oculto esta información en la solicitud que radique en las instalaciones de la alcaldía de carcasi sobre cuál era el inventario de Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad.

SEGUNDO: En tratándose de la protección de reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos, el gobierno nacional a través de los decretos 33 de 1998 y el decreto 2809 del 2000 que modifica algunos puntos del decreto 33 de 1998, posteriormente modificado por el decreto 926 del año 2010 y por el decreto 2525 del año 2010

que modifica el artículo 2 y 3 del 926 de año 2010 y adicionado por el decreto 092 del 2011, reglamenta lo concatenado a las normas técnicas de sismo resistencia (NSR-10).

la ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, a través del artículo 54 exige evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir del gobierno nacional, por intermedio de un estudio y su armonización con la reglamentación sismo resistente vigente a cargo del municipio de carcasí, vale decir, la entidad territorial de municipio de carcasí debe tener un estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica del municipio. **Además el mismo art: 54 establece que los municipios deben intervenir o reforzar las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente ley y sus reglamentos.**

sin embargo en lo concerniente al estudio de las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, vale decir los mencionados en el artículo 48 de la ley 400 de 1997, verbigracia:

Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. Debe contener como mínimo los siguientes temas:

1. Procedimientos de diseño sismo resistente de edificaciones en general.
2. Procedimientos de diseño sismo resistente de edificaciones indispensables.
3. Definición de los movimientos sísmicos de diseño.

TERCERO: debido a la negativa de realizar los estudios mencionados de sismo resistencia y el reforzamiento de las edificaciones indispensables en caso de un sismo fuerte, para atender los desastres por movimientos sísmicos de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997; desde una perspectiva sistemática de la norma, la constitución nacional en su preámbulo aduce "asegurar a sus integrantes la vida", en su artículo 1: reza la prevalencia del interés general, en el artículo 2: Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica" como se va a mantener la convivencia pacífica en caso de un desastre natural por un movimiento sísmico cuando las autoridades administrativas no tienen los edificios idóneo o por lo menos los estudios geotécnicos (ojala que esto nunca suceda en SANTANDER), además los artículos 311 de la constitución nacional señala que el municipio le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demanden el progreso local, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y el artículo 366 enuncia que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado.

Se puede observar como la alcaldía de carcasí no cuanta con los respectivos estudios técnicos de sismo resistencia y el reforzamiento de las edificaciones indispensables y que son de propiedad del municipio de carcasí, es bien conocido que el 10 de marzo de 2015 aconteció un temblor de 6.6 grados en la escala de Richter cuyo epicentro fue en el municipio de los santos, afortunadamente este temblor fue a una profundidad de 161 kilómetros donde hubiera sido superficial hubiera pasado una catástrofe en Santander como lo que sucedió en el eje cafetero donde hubieron pérdidas de seres humanos que fallecieron por este evento natural por lo que es necesario que la alcaldía de carcasí realice los respectivos estudios de sismo resistencia y refuerce las estructuras de los bienes inmuebles que pertenecen al municipio en especial los que son de atención prioritaria y con capacidad de alojar bastantes personas.

CUARTO: El artículo 54 de la Ley 400 de 1997, exigió a los municipios localizados en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia evaluar la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones de «uso indispensable» y de «atención a la comunidad» de acuerdo con los procedimientos que incluye la reglamentación expedida en desarrollo de la Ley 400 de 1997; en aras de conservar los derechos e intereses colectivos se instauró un derecho de petición de consulta a la entidad pública de INGEOMINAS (servicio geológico colombiano), con el objeto de dilucidar si el municipio de Carcasí-Santander es zona de alto riesgo, la respuesta por parte del servicio geológico colombiano es: “los municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta, Girón y Carcasí – Santander se localizan en una zona de amenaza sísmica alta. El departamento de Santander tiene municipios que se encuentran en zona de amenaza sísmica alta e intermedia. Le remito el apéndice A-4 del decreto 926 de 2010, específicamente para el departamento de Santander”. Por ende, el municipio de Carcasí tiene un deber legal de los estudios geotécnicos y el reforzamiento de las edificaciones indispensables del municipio de Carcasí en atender los desastres por movimientos sísmicos de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997; recordemos que la entidad territorial es la encargada de velar por el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población según el artículo 1, 84 de la ley 136 de 1994 y que varias de sus funciones están contemplados en el artículo 3 de esta misma ley en el numeral 2,6,7 y 9:

“2. Ordenar el desarrollo de su territorio y construir las obras que demande el Progreso municipal.

6. Velar por el adecuado manejo de los recursos naturales y del medio ambiente, de conformidad con la ley.

7. Promover el mejoramiento económico y social de los habitantes del respectivo municipio.

9. Las demás que le señale la Constitución y la ley.”

Sistematizado con el artículo 76 título de la ley 715 de 2001 76.1. Servicios Públicos, Realizar directamente o a través de terceros en materia de servicios públicos además de las competencias establecidas en otras normas vigentes la construcción, ampliación rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura de servicios públicos. (Que para el caso presente sería el puesto de salud ya que la seguridad social es un servicio público); el numeral 76.9. Reza: En prevención y atención de desastres Los municipios con la cofinanciación de la Nación y los departamentos podrán:

76.9.1. Prevenir y atender los desastres en su jurisdicción.

Por consiguiente la alcaldía de Carcasí, está vulnerando los derechos colectivos a los habitantes de Carcasí por no tener los estudios geotécnicos y reforzar las edificaciones indispensables para atender los desastres sísmicos en caso que se lleguen a presentar.

PRETENSIONES

PRIMERO: que se proteja judicialmente los derechos e intereses colectivos de esta acción tales como: la defensa del patrimonio público, la seguridad y salubridad pública, El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente y la realización de las construcciones respetando las disposiciones jurídicas dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes de Carcasí.

SEGUNDO: Se ordene a través de sentencia a la parte demandada Alcaldía municipal de Carcasí adoptar las medidas administrativas y operativas para la ejecución, en el corto plazo, de los estudios de vulnerabilidad sísmica determinados como obligatorios para las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad y el respectivo reforzamiento de las estructuras de estas edificaciones, en particular, aquellas en las que opera el Comité Local para la Prevención y Atención de Desastres del Municipio y la central de operación y control de líneas vitales de suministro de agua de la localidad. Además las siguientes edificaciones indispensables y de atención a la comunidad que sean de propiedad del municipio de Carcasí, aquí mencionadas son:

a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres

- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

- (a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,
- (b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,
- (c) edificios gubernamentales
- (e) hospital de carcasi o puesto de salud

De acuerdo a las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10.

Los estudios de vulnerabilidad sísmica los debe realizar el personal idóneo acreditado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y firmados por el personal calificado ya que ellos asumen la responsabilidad de las mentadas construcciones y estudios

TERCERO: Que se condene en costas al demandado.

CUARTO: que al momento del pago de las costas se tenga en cuenta la indexación.

QUINTO: Que se reconozca el pago de las agencias en derecho por cuatro salarios mínimos mensuales vigentes, en contra de la alcaldía municipal de carcasi, toda vez que el acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, facultan al juez tasar las agencias en derecho por la labor cumplida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS DE LA LEY 472 DE 1998

Artículo 4º.- *Derechos e Intereses Colectivos.* Son derechos e intereses colectivos, entre otros, los relacionados con:

e) La defensa del patrimonio público;

d) El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público;

g) La seguridad y salubridad públicas

l) El derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente;

m) La realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes

Igualmente los derechos e intereses colectivos definidos en la constitución, las leyes ordinarias y los tratados de derecho internacional celebrados por Colombia.

NORMATIVIDAD DE LOS DERECHOS COLECTIVOS

Constitución nacional, artículo 2, 6, 49, 79, 82, 88, 311 y 366; ley 472 del año 1998, en sus artículos, 1, 2, 4 literal e, d, g, y m. el art 10; ley 400 de 1997; ley 136 de 1994 artículo 1,3 en el numeral 2, 5, 6, 7 y 9 ,84; ley 715 de 2001 artículo 76 título 76.9. En materia prevención de desastres.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejera ponente: MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO, Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil nueve (2009). Radicación número: 50001-23-31-000-2005-90353-01(AP), Actor: NESTOR LEONARDO PADILLA AVILA.

CONSTRUCCION SISMORESISTENTES – Regulación. Requisitos mínimos / SISMO – Edificaciones indispensables / EDIFICACIONES INDISPENSABLES EN CASO DE SISMO – Definición / EDIFICACIONES INDISPENSABLES EN CASO DE SISMO – Término de evaluación de vulnerabilidad / EDIFICACIONES INDISPENSABLES EN CASO DE SISMO – Término para la intervención y adecuación de las estructuras a un nivel de seguridad sísmica / INSTITUCIONES PRESTADORAS DEL SERVICIO DE SALUD – Término para evaluación de vulnerabilidad sísmica y adecuación de las estructuras

La Ley 400 de 1997 adopta normas sobre construcciones sismo resistentes, con el objeto de establecer criterios y requisitos mínimos para el diseño, construcción y supervisión técnica de edificaciones nuevas, así como de aquellas indispensables para la recuperación de la comunidad con posterioridad a la ocurrencia de un sismo, que puedan verse sometidas a fuerzas sísmicas y otras propias de la naturaleza o del uso, con el fin de que sean resistentes a sus efectos de manera que pueda reducirse a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos. El artículo 4º–16 ídem, define las edificaciones indispensables como aquellas de atención a la comunidad que deben funcionar durante y después de un sismo, cuya operación no puede ser trasladada rápidamente a un lugar alternativo, tales como hospitales de niveles de complejidad 2 y 3 y centrales de operación y control de líneas vitales. A las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, debe evaluárseles su vulnerabilidad sísmica de acuerdo con los procedimientos que incluye el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de dicha ley. Este tipo de edificaciones deben ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos que la propia ley y sus reglamentos exigen, en un lapso no mayor de seis (6) años contados a partir de su vigencia. El artículo 54, parágrafo 2º, de la Ley 715 de 2001 prorrogó el plazo para evaluar la vulnerabilidad sísmica y ejecutar la intervención o reforzamiento estructural de las instituciones prestadoras de servicios de salud, clasificados como edificaciones indispensables, así: “Defínase un plazo de cuatro (4) años después de la vigencia de la presente Ley para la evaluación de la vulnerabilidad sísmica de las instituciones prestadoras de servicios de salud. Una vez culminada la evaluación cada entidad contará con cuatro (4) años para ejecutar las acciones de intervención o reforzamiento estructural que se requieran de acuerdo a las normas que regulan la materia. [...]”

FUENTE FORMAL: LEY 440 DE 1997 – ARTICULO 4 – NUMERAL 16 / LEY 715 DE 2001 – ARTICULO 54 – PARAGRAFO 2

EDIFICACIONES INDISPENSABLES EN CASO DE SISMO – Obligación de los municipios de evaluar su vulnerabilidad sísmica / CENTRO DE OPERACION Y CONTROL DE EMPRESAS DE SUMINISTRO DE AGUA – Edificaciones indispensables en caso de un desastre natural

Es incuestionable la existencia de la obligación legal de evaluar la vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad ya existentes, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, con miras a ser intervenidas o reforzadas para llevarlas a un nivel de seguridad igual al de una nueva, construida con observancia de las exigencias de sismo resistencia, como ya se dijo. Debido a lo anterior, no le asiste razón al apoderado del Municipio de Mesetas - Meta en cuanto señala que las actividades desarrolladas por la Administración Municipal son suficientes para garantizar los derechos colectivos alegados, pues es obligación de los Municipios realizar los respectivos estudios de

vulnerabilidad sísmica de que trata la legislación aplicable, toda vez que el Decreto 2809 de 2000 que modifica aspectos de los Decretos 33 de 1998 y 43 de 1999, no elimina la obligación de realizar los estudios respectivos en las edificaciones denominadas indispensables y mucho menos varía su calificación. Lo anterior se puede complementar con lo dispuesto en la normativa citada que considera que los Centros de Operaciones y de Control de las empresas encargadas del suministro de agua, son edificaciones indispensables para la recuperación de la colectividad en caso de un siniestro; de esta forma, a juicio de la Sala, este tipo de estructuras reviste gran importancia social para el desarrollo de la comunidad pues se trata de edificaciones destinadas a la prestación de un servicio público indispensable antes, durante y después de un desastre natural.

ZONA DE AMENAZA SISMICA ALTA – Municipio de mesetas / MUNICIPIO DE MESETAS – Omisión en la elaboración de estudios de sismo resistencia en edificaciones indispensables

Ante la ubicación del Municipio de Mesetas en zona de vulnerabilidad sísmica alta, resulta evidente que las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad existentes antes de la vigencia de la Ley 400 de 1997 deben contar con los estudios pertinentes para evaluar tal situación. La Ley impuso obligación de realizar el estudio de vulnerabilidad sísmica y las reparaciones estructurales pertinentes, con miras a que materialmente las instalaciones y estructuras sobre las que ésta recae, puedan prestar su servicio y mantengan su utilidad en la eventual ocurrencia de un siniestro. Conforme evidenció el material probatorio aportado, el Municipio de Mesetas ha omitido efectuar los estudios de sismo resistencia en edificaciones vitales o el funcionamiento de las mismas en forma rápida y oportuna, con lo que se probó su omisión en el cumplimiento de la obligación a su cargo en el término impuesto en la norma vigente.

NORMATIVIDAD DE LAS AGENCIAS EN DERECHO:

Acuerdo 1887 del 2003 en sus artículos 2 y 6 numeral 3.2, me permito transcribir tres sentencias que trata sobre las agencias en derecho.

CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION PRIMERA, Consejero ponente: RAFAEL E. OSTAU DE LAFONT PIANETA, Bogotá, D. C., once (11) de mayo de dos mil seis (2006), Radicación número: 68001-23-15-000-2002-00654-01(AP), Demandado: MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

COSTAS EN ACCION POPULAR - Remisión al C.P.C.; liquidación con sujeción a tarifas del Consejo Superior de la Judicatura / AGENCIAS EN DERECHO EN ACCION POPULAR - Definición; tarifas fijadas por Consejo Superior de la Judicatura; reconocimiento en acción popular

Finalmente, en relación con la condena en costas, lo cual también es objeto de impugnación por ambas partes la Sala anota lo siguiente: En materia de acciones populares las costas están prevista en el artículo 38 de la Ley 472 de 1998 en la siguiente forma: "...". En ese orden, el artículo 392 del C.P.C., modificado por el artículo 42 de la Ley 794 de 2003, dispone lo siguiente: (...). De otro lado, prevé el artículo 393 que las costas serán liquidadas con sujeción, entre otras, a las siguientes reglas: "(...) "3. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o éste y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o por la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.". Mediante el Acuerdo núm. 1887 de 26 de junio de 2003 la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura estableció las tarifas de agencias en derecho. En el artículo 2º de este acuerdo se definen las agencias en derecho como "la porción de las costas imputables a los gastos de defensa judicial de la parte victoriosa, a cargo de quien pierda el proceso, el incidente o el trámite especial por él promovido, y de quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, revisión o anulación que haya propuesto, y en los casos especiales previstos en los códigos de procedimiento." Por su parte, el artículo 3º ibídem prevé que el funcionario judicial para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en ese Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y

duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o por la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. En el numeral 3.2 del artículo 6º ibídem se estableció que para las acciones populares y de grupo en la jurisdicción contencioso administrativa, la tarifa será en primera instancia hasta cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes, y en segunda instancia, hasta un (1) salario mínimo mensual legal vigente. En el anterior contexto, encuentra la Sala que no fue acertada la decisión del a quo de no incluir dentro de la condena en costas impuesta al municipio demandado el valor de las agencias en derecho, pues el mismo debe reconocerse como parte de esa condena aún en los casos en que el actor litigó personalmente, tal como ocurrió en este proceso. En consecuencia, se adicionará el numeral sexto del fallo apelado para incluir dentro de la condena en costas allí señalada el pago de las agencias en derecho, las cuales se liquidarán de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo núm. 1887 de 26 de junio de 2003 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

El nuevo código contencioso administrativo ley 1437 del año 2011 en su artículo 144 inciso tercero menciona que es requisito de procedibilidad: "el demandante debe solicitar a la autoridad o al particular en ejercicio de funciones administrativas que adopte las medidas necesarias de protección del derecho o interés colectivo amenazado o violado." No obstante con los derechos de peticiones de interés general presentado a la alcaldía de carcasi y su respuesta negativa quedo agotada dicha exigencia.

INTERVENCIÓN DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO

De forma comedida solicito al señor juez, la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para que manifieste su intención de intervenir en el proceso o la no intervención de acuerdo a la ley 1564 del 2012 de acuerdo a los artículos 610 y 611. Ministerio de Desarrollo Económico, cambio el nombre por Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Comercio Exterior y para actualidad Ministerio de Comercio, Industria y Turismo).

PRUEBAS

Solicito señor juez tenga como tales las siguientes

Documentales: que se decrete e incorpore al proceso:

- Dos derechos de petición de fecha 13 de mayo de 2014 a la alcaldía de carcasi (secretaria de planeación)
- Respuesta al derecho de petición de la alcaldía de carcasi de fecha 9 de junio de 2014
- Decreto No 926 de 2010, de INGEOMINAS, donde reza que el departamento de SANTANDER es zona de alto riesgo y que su área metropolitana es de alto riesgo sísmico incluyendo el municipio de carcasi.

Que se decrete y ordene:

- Que se oficie al Ministerio de Desarrollo Económico, que cambio el nombre por Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Comercio Exterior y para actualidad Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para que por intermedio de Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" para que el representante o director de la comisión asesora de sismo resistencia informe o certifique bajo juramento si la entidad territorial de municipio de CARCASI-SANTANDER si han deprecado la acreditación del personal para elaborar los ESTUDIOS GEOTECNICOS ante la respectiva comisión. 2 si la respectiva comisión les otorgo la resolución del visto bueno sobre los estudios de evaluación sobre vulnerabilidad sísmica del municipio, en especial

el Hospital de carcasi o puesto de salud y las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad. 3. Copias auténticas de los respectivos actos administrativos de la acreditación del personal y la resolución del visto bueno.

Esto dable toda vez que la ley 400 de 1997 en su artículo 39 y 40; "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" del Gobierno Nacional, para la interpretación y aplicación de las normas sobre construcciones sismo resistentes, la cual estará adscrita al Ministerio de Desarrollo Económico y formará parte del Sistema Nacional para la Atención y Prevención de Desastres". Además el artículo 24 trata sobre la acreditación del personal.

- Que se oficie a la secretaria de planeación de carcasi para que entregue copia autentica del inventario de cuantos bienes inmuebles son de propiedad del municipio de carcasi y que pertenecen a los llamados Grupo II – Estructuras de ocupación especial – cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,

(b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,

(c) edificios gubernamentales

Informe o certificación bajo juramento

- Se requiera al alcalde de carcasi para que bajo juramento informe sobre la existencia de los estudios geotécnicos sobre vulnerabilidad sísmica de las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad tales como: a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,

(b) garajes de vehículos de emergencia,

(c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y

(d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,

(b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,

(c) edificios gubernamentales

(e) hospital de carcasi o puesto de salud

De acuerdo a las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10.

- Se requiera al alcalde de carcasi para que bajo juramento informe sobre la existencia del Acto administrativo autentico donde se encuentran los estudios geotécnicos de las edificaciones indispensables.
- Se requiera al alcalde de carcasi para que bajo juramento informe sobre la existencia si hay un profesional en la entidad territorial del municipio de carcasi; que tenga la acreditación obtenida por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes" para realizar los estudios geotécnicos sobre las construcciones indispensables. de conformidad con el artículo 24 de la ley 400 de 1997.

Todo esto de acuerdo al artículo 217 de la ley 1437 del año 20011 que reza lo siguiente:

ARTÍCULO 217. *DECLARACIÓN DE REPRESENTANTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS*. No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas.

Sin embargo, podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud. El Juez ordenará rendir informe dentro del término que señale, con la advertencia de que si no se remite en oportunidad sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá al responsable una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

PETICIÓN ESPECIAL

Debido a la ausencia de estos estudios y observando lo delicado del asunto toda, vez que el riesgo es colectivo y más cuando se trata de salvar vidas en a un número indeterminado de personas, ruego señor(a) juez, se delante de forma rápida y urgente por encima de otras acciones populares de acuerdo con el 6 de la ley 472 de 1998 TRAMITE PREFERENCIAL. Las acciones populares preventivas se tramitarán con preferencia a las demás que conozca el juez competente, excepto el recurso de Habeas Corpus, la Acción de Tutela y la Acción de cumplimiento.

JURAMENTO

YO HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, identificado con el número de cedula de ciudadanía No 13.870.057, de Bucaramanga declaro bajo mi responsabilidad que no he interpuesto demanda por los mismos hechos y las mismas pretensiones

ANEXOS

- 1 copia de la demanda y sus anexos para el traslado.
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el ministerio publico
- 1 copia de la demanda y sus anexos para el archivo del juzgado
- 1 copia de la demanda y sus anexos para la alcaldía de carcasi
- 1 copia de la demanda por medio magnético.
- 1 copia de la demanda para agencia nacional para defensa jurídica del estado.

NOTIFICACIONES

La alcaldía del municipio de carcasi en el palacio municipal en la Calle 2 No 2-43 teléfono (57+7) 6 60 65 12 – (57+7) 6 60 65 04 -6606500 Fax: Telefax (57+7) 6 60 65 12 – (57+7) 6 60 65 04, Correo electrónico: contactenos@carcasi-santander.gov.co. Dirección que parece en la página web de la entidad territorial del municipio de carcasi.

El suscrito recibirá notificaciones personales en la secretaria de su despacho o en la carrera 12 No 9-136 barrió la Ronda I Floridablanca TEL 6489919 de esta ciudad Cel. 3144358421. locoherleing@hotmail.com

Del señor juez, con toda atención

Herleing Manuel Acevedo Garcia
 HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
 C.C No 13.870.057 de Bucaramanga

DERECHO DE PETICIÓN INTERÉS GENERAL

CARCASI (SANTANDER), 13 de mayo 2014

**Señor:
Alcaldía del municipio de Carcasi
(Secretaría de planeación)**

Ref. Estudio de sismo resistencia.

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.057 expedida en la ciudad de Bucaramanga, ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1437 del año 2011, nuevo código contenciosos administrativo, en sus artículos 5 No.1, art: 9 No.1 art:13, art:14, art:15, art:16, art: 31, apoyo mi petición en las razones que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: En tratándose de la protección de reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos, el gobierno nacional a través de los decretos 33 de 1998 y el decreto 2809 del 2000 que modifica algunos puntos del decreto 33 de 1998, posteriormente modificado por el decreto 926 del año 2010 y por el decreto 2525 del año 2010 que modifica el artículo 2 y 3 del 926 de año 2010 y adicionado por el decreto 092 del 2011, reglamenta lo concatenado a las normas técnicas de sismo resistencia (NSR-10).

SEGUNDO: la ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes, a través del artículo 54 exige evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir del gobierno nacional, por intermedio de un estudio y su armonización con la reglamentación sismo resistente vigente a cargo del municipio de Carcasi, vale decir, la entidad territorial de municipio de Carcasi debe tener un estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica del municipio. Además el mismo art: 54 establece que los municipios deben intervenir o reforzar las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia para llevarlas a un nivel de seguridad sísmica equivalente al de una edificación nueva diseñada y construida de acuerdo con los requisitos de la presente ley y sus reglamentos.

sin embargo en lo concerniente al estudio de las construcciones existentes cuyo uso las clasifique como edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, localizadas en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia, se les debe evaluar su vulnerabilidad sísmica, de acuerdo con los procedimientos que habrá de incluir el Título A de la reglamentación, en un lapso no mayor de tres (3) años contados a partir de la vigencia de la presente ley, vale decir los mencionados en el artículo 48 de la ley 400 de 1997, verbigracia:

Requisitos generales de diseño y construcción sismo resistente. Debe contener como mínimo los siguientes temas:

1. Procedimientos de diseño sismo resistente de edificaciones en general.
2. Procedimientos de diseño sismo resistente de edificaciones indispensables.
3. Definición de los movimientos sísmicos de diseño

Para concatenar lo dicho si el hospital de Carcasi, la casa de la defensa civil, tienen un estudio del análisis de vulnerabilidad, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica, y la reparación de edificaciones con posterioridad a la ocurrencia de un sismo. Además el **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS** – Debe realizarse una exploración del subsuelo en el lugar en que se va a construir la edificación. El alcance de la exploración y el programa de ensayos de laboratorio se establecen en el Título H – Estudios Geotécnicos. El ingeniero geotecnista debe elaborar un informe en el cual relacione la exploración y los resultados obtenidos en el laboratorio, se den las recomendaciones que debe seguir el ingeniero estructural en el diseño de la cimentación y obras de contención, la definición de los efectos sísmicos locales, los procedimientos constructivos que debe emplear el constructor, y los aspectos especiales a ser tenidos en cuenta por el supervisor técnico. En el reporte se deben indicar los asentamientos

esperados, su variabilidad en el tiempo y las medidas que deben tomarse para no afectar adversamente las construcciones vecinas. El reporte debe ir firmado, o rotulado, por un ingeniero civil facultado para este fin de acuerdo con la Ley 400 de 1997.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa, la información si tiene el estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasi, la casa de la defensa civil. Además los **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS correspondientes** de las edificaciones municipio de Carcasi, no obstante, en caso de ser afirmativo solicito de forma comedida, copia del acto administrativo firmado por el personal acreditado por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997, y la respectiva resolución del visto bueno por parte de la misma comisión asesora, del estudio de evaluación sobre vulnerabilidad sísmica del municipio en especial el hospital y la casa de la defensa civil.

Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, aquí mencionadas son:

- a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,

- (b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,
- (c) edificios gubernamentales
- (e) hospital de Carcasi

De acuerdo a las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10.

SEGUNDO: en caso de ser negativa la pretensión primera, depreco que se realice los estudios actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasi, la casa de la defensa civil. Además los **ESTUDIOS GEOTÉCNICOS correspondientes** de las edificaciones indispensables del municipio de Carcasi, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997 y copia de los actos administrativos donde certifique la aprobación de la construcción respetando las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10. En las respectivas edificaciones mentadas, por el personal idóneo acreditado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y firmados por el personal calificado ya que ellos asumen la responsabilidad de las mentadas construcciones y estudios.

NOTIFICACIONES

En la carrera 12 # 9-136 conjunto la ronda uno municipio de Floridablanca, (casa 136) número telefónico 6489919.

Espero la pronta resolución de la petición presentada mediante el presente memorial.

Atentamente,

Herleing Manuel Acevedo Garcia
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
C.C 13.870.057 de Bucaramanga

SOLICITUD DE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS GENERALES

CARCASI (SANTANDER), Mayo 13 del 2014

Señor:

Alcaldía del municipio de Carcasi
(Secretaría de planeación)

Ref. Listado de barrios de alto riesgo.

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.057 expedida en la ciudad de Bucaramanga, ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1437 del año 2011, nuevo código contenciosos administrativo, en sus artículos 5 No.1, art: 9 No.1 art:13, art:14, art:15, art:16, art: 31, apoyo mi petición en las razones que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: En tratándose de la protección de reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos del municipio de Carcasi que se encuentran en lugares de alto riesgo (riveras de río, zonas montañosas y terrenos inestables para construcción de vivienda), en relación a este tema la entidad territorial que políticas ha establecido para mitigar estos riesgos y si ya tienen establecido cuales son los barrios que presentan esta situación.

SEGUNDO: la ley 400 de 1997, por la cual se adoptan normas sobre Construcciones Sismo Resistentes por la cual la entidad territorial de municipio de Carcasi debe tener un estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica del municipio y de esta manera establecer los mecanismos que se deben emplear para la asistencia de los habitantes que residen en lugares de alto riesgo y si existe algún proyecto que mencione la reubicación de las personas que residen en estos lugares.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa, el listado de barrios de alto riesgo (riveras de río, zonas montañosas y terrenos inestables para construcción de vivienda) del municipio de Carcasi

SEGUNDO: de forma comedida solicito si existe algún proyecto, acuerdo o resolución donde se le den soluciones a las personas que residen en lugares de alto riesgo.

TERCERO: solicito respetuosamente en caso de que exista algún proyecto, acuerdo o resolución para la reubicación de las personas que viven en lugares de alto riesgo, por favor me digan en qué lugar quedarían establecidas esta población vulnerable.

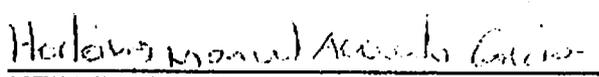
NOTIFICACIONES

En la carrera 12 # 9-136 conjunto la ronda uno municipio de Floridablanca, (casa 136) número telefónico 6489919.

Espero la pronta resolución de la petición presentada mediante el presente memorial.

Atentamente,

Atentamente,


HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
C.C 13.870.057 de Bucaramanga

**SOLICITUD DE MEDIDAS NECESARIAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS
GENERALES**

CARCASI (SANTANDER), 13 de MAYO del 2014

Señor:
Alcaldía del municipio de Carcasi
(Secretaría de Planeación)

Ref. Inventario.

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número 13.870.057 expedida en la ciudad de Bucaramanga, ejercicio del derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política y la ley 1437 del año 2011, nuevo código contenciosos administrativo, en sus artículos 5 No.1, art: 9 No.1 art:13, art:14, art:15, art:16, art: 31 Y 144, apoyo mi petición en las razones que a continuación expongo:

HECHOS

PRIMERO: En tratándose de la protección de reducir a un mínimo el riesgo de la pérdida de vidas humanas, y defender en lo posible el patrimonio del Estado y de los ciudadanos, el gobierno nacional a través de los decretos 33 de 1998 y el decreto 2809 del 2000 que modifica algunos puntos del decreto 33 de 1998, posteriormente modificado por el decreto 926 del año 2010 y por el decreto 2525 del año 2010 que modifica el artículo 2 y 3 del 926 de año 2010 y adicionado por el decreto 092 del 2011, reglamenta lo concatenado a las normas técnicas de sismo resistencia (NSR-10).

PRETENSIONES

PRIMERO: depreco o ruego de la manera más gentil posible, que se me entregue el inventario Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad aquí mencionadas son:

- a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - Cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones en donde se puedan reunir más de 200 personas en un mismo salón,

- (b) guarderías, escuelas, colegios, universidades,
- (c) edificios gubernamentales
- e) hospital de Carcasi.

A efectos de sustentar la solicitud efectuada me permito acompañar los siguientes documentos:

- Fotocopia de la cedula de ciudadanía

NOTIFICACIONES

En la carrera 12 # 9-136 conjunto la ronda uno municipio de Floridablanca, (casa 136)
número telefónico 6489919.

Espero la pronta resolución de la petición presentada mediante el presente memorial.

Atentamente,

Herleing Manuel Acevedo Garcia
HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA
C.C 13.870.057 de Bucaramanga

Carcasí Santander, 09 de Junio de 2014

Oficio S-P-M-C-0176

Señor:

HERLEING MANUEL ACEVEDO GARCIA

Carrera 12 # 9 - 136 Conjunto La Ronda Uno (Casa 136).

Floridablanca - Santander

Referencia: Respuestas a los derechos de petición.

Respetado señor Acevedo,

Teniendo en cuenta sus cinco derechos de petición, enviados por correo certificado, y con fecha de recibido de la Alcaldía Municipal 16 de Mayo de 2014, me permito dar contestación de la siguiente manera:

1. DERECHO DE PETICION No. 1

Ref. Construcción de estación de bomberos.

PRETENSIONES

PRIMERO: Si usted como órgano competente han verificado el cumplimiento de las normas técnicas de seguridad humana antes expedir las licencias de construcción en los locales, entidades públicas y privadas y edificios multifamiliares en los últimos seis meses. Si la respuesta es positiva por favor enviarme copia de por lo menos cinco licencias de construcción donde se exigieron dichas normas de seguridad, para poder estudiar la autenticidad de los actos administrativos de la expedición de las licencias

SEGUNDO: solicito de forma respetuosa la creación del comité de incendios forestales.

RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: La Secretaria de Planeación del Municipio de Carcasí es la encargada de expedir las Licencias de Construcción, y siempre ha verificado el cumplimiento de la normatividad vigente como lo es el Decreto 1469 de 2010, el Plan de Desarrollo Municipal, y el Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, entre otras normas. Esto con el fin de garantizar un adecuado desarrollo urbanístico que va de la mano con los derechos y deberes de los ciudadanos del Municipio.

En los últimos seis meses no se han expedido Licencias de Construcción, ya que este es un Municipio pequeño con poco índice de construcción, sin embargo cabe resaltar que actualmente reposa una solicitud de Licencia que está en proceso de verificación y expedición.

SEGUNDO: En el Municipio de Carcasí no hay como tal comité de incendios forestales, pero existe el consejo municipal de gestión del riesgo quien según la

normatividad vigente es el encargado de apoyar todo tipo de riesgos y de desastres naturales en el Municipio, tales como: deslizamientos, derrumbes, socavación, inundaciones, movimientos sísmicos, e incendios forestales, entre otros.

2. DERECHO DE PETICION No. 2
Ref. Estudio de sismo resistencia.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa, la información si tiene el estudio actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de fortalecimiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasí, la casa de la defensa civil. Además los **ESTUDIOS GEOTECNICOS correspondientes** de las edificaciones municipio de Carcasí, no obstante, en caso de ser afirmativo solicito de forma comedida, copia del acto administrativo firmado por el personal acreditado por la "Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes", de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997, y la respectiva resolución del visto bueno por parte de la misma comisión asesora, del estudio de evaluación sobre vulnerabilidad sísmica del municipio en especial el hospital y la casa de la defensa civil.

Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad, aquí mencionadas son:

a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres.

(b) garajes de vehículos de emergencia,

(c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y

(d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones donde se puedan reunir más de 200 personas en el mismo salón,

(b) Guarderías, escuelas, colegios, universidades,

(c) Edificios gubernamentales

(e) hospital de Carcasí

De acuerdo a las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10.

SEGUNDO: en caso de ser negativa la pretensión primera, depreco que se realice los estudios actualizado para evaluar su vulnerabilidad sísmica, el diseño de las intervenciones de reforzamiento y rehabilitación sísmica del hospital de Carcasí, la casa de la defensa civil. Además los **ESTUDIOS GEOTECNICOS correspondientes** de las edificaciones indispensables del municipio de Carcasí, de conformidad con lo señalado en el artículo 24 de la ley 400 de 1997 y copia de los actos administrativos donde certifique la aprobación de la construcción respetando las normas de sismo resistencia NSR-98 O NSR-10. En las respectivas edificaciones mentadas, por el personal idóneo acreditado por la Comisión Asesora Permanente para el Régimen de Construcciones Sismo Resistentes y firmados por el personal calificado ya que ellos asumen la responsabilidad de las mentadas construcciones y estudios.

RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: En el Municipio de Carcasí no existe un Hospital como tal, sin embargo se cuenta con el Puesto de Salud de Carcasí, al cual en días anteriores se realizó un contrato de "CONSULTORIA PARA LA ELABORACION DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA ADECUACION Y REMODELACION DEL PUESTO DE SALUD DEL MUNICIPIO DE CARCASI SANTANDER", dentro de dicho contrato se elaboraron los respectivos diseños estructurales teniendo en cuenta la norma NSR-10, en lo referente a las normas que rigen para los Puestos de Salud Municipales.

En el Municipio de Carcasí no hay defensa civil, ni mucho menos casa de la defensa civil, cabe resaltar que cuando se realizan eventos que requieren la presencia de la defensa civil, se solicita apoyo a la defensa civil del Municipio de Málaga, quienes siempre han prestado eficientemente sus servicios cuando han sido requeridos.

Los Estudios Geotécnicos correspondientes a las edificaciones mencionadas, están en proceso de elaboración en la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, que actualmente se está adelantado por componentes y etapas.

SEGUNDO: No aplica pues la primera pretensión es afirmativa.

3. DERECHO DE PETICION No. 3

Ref. Solicitud de listado de barrios y veredas de Carcasí.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa el listado de barrios y veredas que conforman el municipio de Carcasí.

RESPUESTA A LA PRETENSION

PRIMERO: El Municipio de Carcasí en su Casco Urbano cuenta con un único barrio, denominado: Barrio Centro.

El Municipio de Carcasí en su Casco Rural cuenta con un centro poblado y con 12 veredas, denominadas:

- Centro poblado El Tobal
- Vereda Paramo
- Vereda Sirguaza
- Vereda Bavega
- Vereda Pelaquera
- Vereda San Luis
- Vereda Ropejo
- Vereda San Jacinto
- Vereda Quebrada Honda
- Vereda Victarigua
- Vereda Buena Vista
- Vereda Saucara
- Vereda Centro



4. DERECHO DE PETICION No. 4
Ref. Construcción de estación de bomberos.

PRETENSIONES

PRIMERO: solicito de forma respetuosa, la creación del cuerpo de bomberos oficiales o voluntarios con su respectiva estación de bomberos y su vehículo idóneo para atender las emergencias de incendios en la localidad.

SEGUNDO: solicito de forma respetuosa la creación del comité de incendios forestales.

RESPUESTAS A LAS PRETENSIONES

PRIMERO: El cuerpo de bomberos voluntarios ya esta creado en el Municipio de Carcasí, y cuenta con sus respectivos estatutos, en estos momentos está en proceso para el aval y aprobación por parte de la Dirección Nacional de Bomberos de Colombia, requisito indispensable para luego proceder a la gestión y busca de recursos económicos que permitan la construcción de su respectiva estación de bomberos, y la adquisición de un vehículo idóneo para atender las emergencias de incendios en la localidad.

SEGUNDO: Como ya se había contestado anteriormente en la segunda respuesta del derecho de petición No. 1: "En el Municipio de Carcasí no hay como tal comité de incendios forestales, pero existe el consejo municipal de gestión del riesgo quien según la normatividad vigente es el encargado de apoyar todo tipo de riesgos y de desastres naturales en el Municipio, tales como: deslizamientos, derrumbes, socavación, inundaciones, movimientos sísmicos, e incendios forestales, entre otros".

5. DERECHO DE PETICION No. 5
Ref. Inventario.

PRETENSIONES

PRIMERO: depreco o ruego de la manera más gentil posible, que se me entregue el inventario Las edificaciones indispensables y de atención a la comunidad aquí mencionadas son:

- a) estaciones de bomberos, defensa civil y sedes de las oficinas de prevención y atención de desastres,
- (b) garajes de vehículos de emergencia,
- (c) estructuras y equipos de centros de atención de emergencias, y
- (d) aquellas otras que la administración municipal designe como tales.

Grupo II - Estructuras de ocupación especial - cubre las siguientes estructuras:

(a) edificaciones donde se puedan reunir más de 200 personas en el mismo salón,

(b) Guarderías, escuelas, colegios, universidades,

(c) Edificios gubernamentales

(e) hospital de Carcasí



ALCALDIA MUNICIPAL CARCASI
SANTANDER
NIT: 890210933-7



RESPUESTA A LA PRETENSION

PRIMERO: En el Municipio de Carcasí actualmente no existe un inventario formal de los establecimientos en mención, sin embargo dicho inventario está en proceso de elaboración en la actualización del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio, que actualmente se está adelantado por componentes y etapas.

Cabe resaltar que las instalaciones donde funciona: el Puesto de salud, la Alcaldía Municipal, el Concejo Municipal, la Secretaria de Salud y Desarrollo Municipal, y la Biblioteca Municipal; están asegurados y cuenta con póliza contra todo riesgo.

NOTA: En caso de requerir fotocopia de alguno de los documentos mencionados anteriormente en las respuestas, debe acercarse personalmente (ó enviar a un delegado), a la Secretaria de Hacienda del Municipio de Carcasí, y cancelar el valor de cada una de las fotocopias que desee adquirir.

Atentamente,


ING. WILIAM MENDEZ ORTIZ
Secretario de Planeación
Carcasi Santander

Elabora JULY M CASTAÑEDA ORTIZ
PROYECTO / APROBO ING WILIAM MENDEZ ORTIZ



ASI - 1998

TERRESTRE

Fecha 5/13/2014
Hora: 05:28

Fecha prog. entrega: 5/21/2014
Quién recibe: CECILIA MENDOZA SUAREZ

DESTINATARIO:
ALCALDIA MUNICIPAL PALACIO MUNICIPAL

Código CDS/SER: 1 - 15 - 502

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autorotendores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN: 31000065406, 24/09/2012, prefiijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:
9 1 2 5 8 4 4 7 8



| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: | | |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

| | |
|---|-----|
| 1 | ... |
| 2 | ... |
| 3 | ... |

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00

Obs. para entrega: DOCUMENTSO

Remisión:

| | |
|--|------------------------------|
| Quién recibe: | Observaciones en la entrega: |
| FIRMA DEL REMITENTE: <i>Herling Manuel Acevedo Garcia</i> | |
| RECIBI A CONFORMIDAD | |

CLL 2 NO 2-43

Ciudad: CARCASI
Dpto: NORTE DE SANTANDER
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 6606512 C.C./NIT: 6606512

C. Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 2007. MINTIC. Licencia No. 1178 de Abril 2007. REMITENTE



ASI - 1998

TERRESTRE

Fecha 5/13/2014
Hora: 05:27

Fecha prog. entrega: 5/21/2014
Quién recibe: CECILIA MENDOZA SUAREZ

DESTINATARIO:
ALCALDIA MUNICIPAL PALACIO MUNICIPAL

Código CDS/SER: 1 - 15 - 502

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autorotendores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN: 31000065406, 24/09/2012, prefiijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:
9 1 2 5 8 4 4 7 6



| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: | | |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

| | |
|---|-----|
| 1 | ... |
| 2 | ... |
| 3 | ... |

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,800.00
Vr. Sobreflete: \$ 300.00

Obs. para entrega: DOCUMENTOS

Remisión:

| | |
|--|------------------------------|
| Quién recibe: | Observaciones en la entrega: |
| FIRMA DEL REMITENTE: <i>Herling Manuel Acevedo Garcia</i> | |
| RECIBI A CONFORMIDAD | |

CLL 2 NO 2-43

Ciudad: CARCASI
Dpto: NORTE DE SANTANDER
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 6606512 C.C./NIT: 6606512

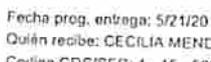
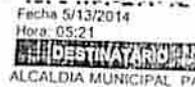
C. Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 2007. MINTIC. Licencia No. 1178 de Abril 2007. REMITENTE

CRA 12 NO. 9-136 LA RONDA 1 FLORIDA

Ciudad: BUCARAMANGA
Dpto: SANTANDER
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 13870057
Tel/cel: 6489919

Valor Total: \$ 12,100.00
#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.



ASI - 1998

TERRESTRE

Fecha 5/13/2014
Hora: 05:21

Fecha prog. entrega: 5/21/2014
Quién recibe: CECILIA MENDOZA SUAREZ

DESTINATARIO:
ALCALDIA MUNICIPAL PALACIO MUNICIPAL

Código CDS/SER: 1 - 15 - 502

Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Atención al usuario: www.servientrega.com. PBX: 7 700 200 FAX: 7 700 380 ext 110045. Grandes Contribuyentes Resolución DIAN: Dic 18/1998. Autorotendores Resol. DIAN:09698 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA Factura por computador Resolución DIAN: 31000065406, 24/09/2012, prefiijo 009 desde el 5000001 al 15000000.

Factura de venta No:
9 1 2 5 8 4 4 7 6



| CAUSAL DEVOLUCIÓN DEL ENVÍO: | | |
|------------------------------|--------------------------|--------------------------|
| 1 | 2 | 3 |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |
| <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> | <input type="checkbox"/> |

FECHA Y HORA DE INTENTO DE ENTREGA:

| | |
|---|-----|
| 1 | ... |
| 2 | ... |
| 3 | ... |

FECHA DEVOLUCIÓN A REMITENTE

DOCUMENTO UNITARIO

Piezas: 1 / 1

Forma pago: **CONTADO**
Tiempo de entrega: **NORMAL**
Dice Contener:

Vol L: Al: An:
Peso (Kg): 1.00
Vr. Declarado: \$ 5,000.00
Vr. Flete: \$ 0.00
Vr. Mensajería expresa: \$ 11,800.00
Vr. Sobreflete: \$ 300.00

Obs. para entrega: DOCUMENTSO

Remisión:

| | |
|--|------------------------------|
| Quién recibe: | Observaciones en la entrega: |
| FIRMA DEL REMITENTE: <i>Herling Manuel Acevedo Garcia</i> | |
| RECIBI A CONFORMIDAD | |

CLL 2 NO 2-43

Ciudad: CARCASI
Dpto: NORTE DE SANTANDER
e-mail:
Cod. Postal: 0 País: COLOMBIA
Tel/cel: 6606512 C.C./NIT: 6606512

C. Ministerio de Transporte. Licencia No. 805 de Marzo 2007. MINTIC. Licencia No. 1178 de Abril 2007. REMITENTE

CRA 12 NO. 9-136 LA RONDA 1 FLORIDA

Ciudad: BUCARAMANGA
Dpto: SANTANDER
e-mail:
País: COLOMBIA C.C./NIT: 13870057
Tel/cel: 6489919

Valor Total: \$ 12,100.00
#. Sobreporte:
#. Bolsa seguridad:

El usuario deja expresa constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web de servientrega S.A www.servientrega.com y en las carteleras ubicadas en Centros de Soluciones; que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido clausular acepta expresamente con la suscripción de este documento. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos remitirse al portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

ANEXO 1

DECRETO NÚMERO 926 DE 2010

(marzo 19)

por el cual se establecen los requisitos de carácter técnico y científico para construcciones sismo resistentes NSR-10.

NSR-10 - Apéndice A-4 - Valores de A_v , A_s , A_r y A_d y definición de la zona de amenaza sísmica de los municipios colombianos

Departamento de Santander

| Municipio | Código Municipio | A_s | A_v | Zona de Amenaza Sísmica | A_a | A_d |
|----------------------|------------------|-------|-------|-------------------------|-------|-------|
| Bucaramanga | 68001 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.15 | 0.09 |
| Aguada | 68013 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.17 | 0.09 |
| Albanía | 68020 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Aratoca | 68051 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.07 |
| Barbosa | 68077 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Barichara | 68079 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.13 | 0.08 |
| Barrancabermeja | 68081 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.06 | 0.04 |
| Betulia | 68092 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.13 | 0.09 |
| Bolívar | 68101 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.07 | 0.04 |
| Cabrera | 68121 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.13 | 0.08 |
| California | 68132 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Capitanejo | 68147 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.06 |
| Carcasi | 68152 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.12 | 0.06 |
| Cepitá | 68160 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.06 |
| Cerrito | 68162 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.06 |
| Charalá | 68167 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.08 | 0.05 |
| Charía | 68169 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.06 |
| Chíma | 68176 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.20 | 0.10 |
| Chipatá | 68179 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.11 | 0.07 |
| Cimitarra | 68190 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.06 | 0.04 |
| Concepción | 68207 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.12 | 0.06 |
| Confinés | 68209 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Contratación | 68211 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.20 | 0.10 |
| Coromoro | 68217 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.06 |
| Curití | 68229 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.06 |
| El Carmen de Chucurí | 68235 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.17 | 0.08 |
| El Florán | 68271 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.12 | 0.07 |
| El Guacamayo | 68245 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.18 | 0.10 |
| El Poñón | 68250 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.16 | 0.07 |
| El Playón | 68255 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.14 | 0.07 |
| Encino | 68264 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Enciso | 68266 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.05 |
| Floridablanca | 68276 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.13 | 0.08 |
| Galán | 68296 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.20 | 0.10 |
| Gámbita | 68298 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.07 | 0.05 |
| Goepsa | 68327 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Girón | 68307 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.18 | 0.10 |
| Guaca | 68318 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Guadalupe | 68320 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.16 | 0.09 |
| Guapotá | 68322 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.12 | 0.08 |
| Guavatá | 68324 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.10 | 0.06 |
| Hato | 68344 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.21 | 0.10 |
| Jesús María | 68368 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.10 | 0.06 |
| Jordán | 68370 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.07 |
| La Belleza | 68377 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.16 | 0.07 |
| La Paz | 68397 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.14 | 0.09 |
| Landázuri | 68385 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.10 | 0.06 |
| Lebríja | 68406 | 0.25 | 0.20 | Alta | 0.13 | 0.09 |
| Los Santos | 68418 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.08 |

| | | | | | | |
|------------------------|-------|------|------|------------|------|------|
| Macaravita | 68425 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.12 | 0.08 |
| Málaga | 68432 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Malanza | 68444 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.08 |
| Mogotes | 68464 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.06 |
| Molagavita | 68468 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.06 |
| Ocamonte | 68498 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.08 | 0.05 |
| Oiba | 68500 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.09 | 0.08 |
| Onzága | 68502 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.13 | 0.07 |
| Palmer | 68522 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.15 | 0.09 |
| Palmas del Socorro | 68524 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.11 | 0.08 |
| Páramo | 68533 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.06 |
| Pledecuesta | 68547 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.07 |
| Pinchote | 68549 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.08 |
| Puerta Nacional | 68572 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.08 | 0.05 |
| Puerto Parra | 69573 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.05 | 0.04 |
| Puerto Wilches | 68575 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.04 | 0.03 |
| Rionegro | 68615 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.07 | 0.04 |
| Sabana de Torres | 68655 | 0.20 | 0.15 | Intermedia | 0.08 | 0.04 |
| San Andrés | 68689 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| San Benito | 68673 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.12 | 0.07 |
| San Gil | 68679 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.06 |
| San Joaquín | 68682 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.13 | 0.07 |
| San José de Miranda | 68684 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.10 | 0.05 |
| San Miguel | 68686 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.06 |
| San Vicente de Chucurí | 68689 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.16 | 0.08 |
| Santa Bárbara | 68705 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Santa Helena del Opón | 68720 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.18 | 0.10 |
| Simacota | 68745 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Socorro | 68755 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.11 | 0.07 |
| Sualta | 68770 | 0.15 | 0.20 | Intermedia | 0.09 | 0.06 |
| Sucre | 68773 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.15 | 0.07 |
| Suratá | 68780 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Tona | 68820 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Valle San José | 68855 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.08 | 0.06 |
| Vélez | 68861 | 0.15 | 0.15 | Intermedia | 0.15 | 0.08 |
| Vetas | 68867 | 0.25 | 0.25 | Alta | 0.09 | 0.05 |
| Millanueva | 68872 | 0.20 | 0.25 | Alta | 0.11 | 0.07 |
| Zapatoca | 68895 | 0.20 | 0.20 | Intermedia | 0.20 | 0.10 |



**SERVICIO GEOLÓGICO
COLOMBIANO**
República de Colombia

Prosperidad
De



Sismo Colombia
CARTÓN



No 2013-320-000040-1

Asunto: Amenaza sísmica Bucaramanga y Santander

Fecha: 12/02/2013 11:29:29

Anexo: 1

S.G.C.: SUBDIR DE AMENAZAS GEOLÓGICAS

Reducción: GREY

Cliente Externo: CIU HERLEING MANUEL ACEVEDO GARC

PAG 1 DE 1

Bogotá D.C., Febrero 08 de 2013

Señor
Herleing Manuel Acevedo Garcia
Carrera 12 No.9-136 La Ronda I
Florida Blanca Santander

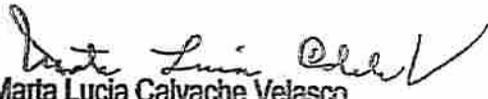
Asunto: Respuesta Amenaza sísmica Santander

Cordial saludo.

De manera atenta, y dentro de los términos legales correspondientes, me permito manifestar que de acuerdo a la Ley 400 de 1997 y sus decretos reglamentarios (Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10), los Municipios de Bucaramanga, Floridablanca, Piedecuesta y Girón - Santander se localizan en una zona de amenaza sísmica alta. El departamento de Santander tiene municipios que se encuentran en zonas de amenaza sísmica alta e intermedia. Le remito el Apéndice A-4 del Decreto 926 de 2010 específicamente para el Departamento de Santander (Anexo1).

Cualquier inquietud puede comunicarse con la Red Sismológica Nacional de Colombia al (1) 2200100 ext.2046, Servicio Geológico Colombiano Bogotá.

Atentamente,


Marta Lucía Calvache Velasco
Directora Técnica del Servicio Geológico

SECRET

CONFIDENTIAL

CONFIDENTIAL